



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 4 6 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 17 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.J.C. por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 93/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la afectada manifestó que el día 28 de marzo de 2008, sobre las 19:00 horas, cuando transitaba por la calle Valois, sufrió una caída a causa de un socavón existente en la acera, producido por las obras que se estaban realizando y que se tapó incorrectamente con una tabla de madera, que cedió a su paso.

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

Este accidente le produjo un esguince de tobillo y la fractura de la base del quinto metatarsiano de uno de sus pies, permaneciendo de baja hasta el día 7 de abril de 2008, cuando solicitó su baja voluntaria (no impeditiva) por tener que atender su negocio, permaneciendo enyesada hasta el día 8 de mayo de 2008, reclamando por ello la correspondiente indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación reclamación de responsabilidad patrimonial, efectuada el 11 de abril de 2008.

En lo que respecta a su tramitación, ésta ha sido adecuada, si bien no se le ha otorgado a la reclamante el preceptivo trámite de audiencia, lo que supone un defecto formal; pero, a la vista del sentido de la Propuesta de Resolución y dado que no se le ha causado ningún perjuicio con ello, ni obsta el pronunciamiento de fondo de este Organismo, no es necesaria la retroacción del procedimiento.

El 3 de febrero de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, habiendo vencido el plazo resolutorio.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada por la interesada, considerando el órgano Instructor que mediante lo actuado durante la fase de instrucción, y a partir de la documentación que figura en el expediente, se ha demostrado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido.

2. En este caso, se ha probado la realidad del accidente referido y de sus efectos a través del parte de servicio de la Policía Local, cuyos agentes comprobaron la existencia de la deficiencia causante del accidente, acudiendo en auxilio de la afectada poco después de acaecido.

Así mismo, mediante el informe del Servicio se constató el mal estado de la acera, que la misma estaba en obras, sin las adecuadas medidas de seguridad y sin la debida señalización.

Además, han resultada justificadas su lesiones, los días que permaneció de baja impeditiva y los días que estuvo de baja no impeditiva, pues consta, en el informe médico adjuntado a su reclamación, que el traumatólogo le indico que le retiraría el yeso el 8 de mayo de 2008.

3. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, éste ha sido inadecuado, puesto que ni la vía pública se hallaba en unas condiciones de conservación y mantenimiento adecuadas, ni se controló la forma en la que se estaban realizando las obras, las cuales afectaban a la acera de una vía de titularidad municipal, sin la adecuada señalización y sin las necesarias medidas de seguridad, derivando de dicha omisión la responsabilidad de la Administración.

Asimismo, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por la interesada, no concurriendo concausa.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho en base a lo expuesto en este fundamento.

A la interesada se le otorga una indemnización de 850 euros; sin embargo, pese a que así se afirma en la Propuesta de Resolución, la interesada no solicitó una indemnización por tal cuantía, pues no se pronunció al respecto.

Así, en aplicación de las tablas de valoración contenidas en la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de 17 de enero de 2008, a la interesada le corresponden por los 10 días de baja impeditiva 524,70 euros y por los 31 días de baja no impeditiva 876,06 euros; es decir, le corresponde una indemnización total de 1.400,76 euros, cuya cuantía ha de ser actualizada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho. Sin embargo, la cuantía de la indemnización que se reconoce es incorrecta, correspondiendo a la afectada la cantidad de 1400,76 euros, debidamente actualizada.